



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/163
23 de febrero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 116 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/54/605/Add.2)]

54/163. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que, entre otras cosas, se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, y el artículo 10, en el que se dispone que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Teniendo en cuenta además las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁵,

Recordando en particular el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en virtud del cual los niños privados de libertad deben ser tratados de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³ Resolución 39/46, anexo.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵ Resolución 44/25, anexo.

Teniendo presente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶, en particular la obligación de los Estados de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas de los procedimientos judiciales,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación vulnerable de los niños, los menores y las mujeres y niñas encarcelados,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal⁷ y el establecimiento de un grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de establecer el estado de derecho y de fomentar los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Recordando su resolución 52/124, de 12 de diciembre de 1997, y tomando nota de la resolución 1998/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998⁸, y de la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, relativa a la administración de la justicia de menores⁹,

1. *Reafirma* la importancia de que, en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

2. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

3. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales y otros profesionales interesados, incluidos los agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;

4. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad, en los países, en la esfera de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, en particular reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario;

⁶ Resolución 34/180, anexo.

⁷ Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁹ E/1999/INF/2/Add.2. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No.1 (E/1999/99)*.

5. *Invita* a los Estados a que hagan uso de la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en la esfera de la administración de justicia;

6. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

7. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, incluidos los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo, a que sigan prestando particular atención a las cuestiones relacionadas con la promoción eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que, si procede, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas relativas a servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

8. *Toma nota* de la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

9. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal, y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esa esfera, a que sigan promoviendo los derechos humanos en la administración de justicia;

10. *Insta* al grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a que aumenten la cooperación entre las partes interesadas y las alienten a que compartan su información, utilicen conjuntamente su capacidad y aúnen sus intereses a fin de aumentar la eficacia de la ejecución de los programas;

11. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que coordinen estrechamente sus actividades en la esfera de la administración de justicia;

12. *Subraya* la importancia de recuperar y fortalecer las estructuras de administración de justicia, el respeto del estado de derecho y los derechos humanos en las situaciones posteriores a conflictos, y pide al Secretario General que vele por la coordinación y coherencia a nivel de todo el sistema de los programas y actividades de los órganos del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

13. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su quincuagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.